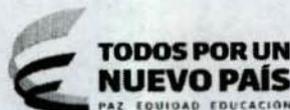




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793801



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA HOY EN
LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 42- 21
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75311 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7 5 3 1 1

28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7543 del 29/02/2016 contra **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION**, NIT 800162887-2 dentro del expediente virtual No. 2016830340000924E

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7543 del 29/02/2016 contra **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION**, NIT 800162887-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION**, NIT 800162887-2 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 08/04/2016, a **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION**, NIT 800162887-2, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7543 del 29/02/2016 contra VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000924E.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7543 del 29/02/2016 contra VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000924E.

del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7543 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7543 del 29/02/2016 contra VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000924E.

señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A VANDECARGA hoy EN LIQUIDACION, NIT 800162887-2**, ubicado en **BOGOTA D.C., en CALLE 9 NO. 42- 21**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

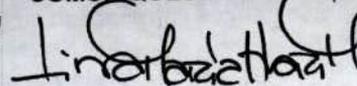
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

7 5 3 1 1

2 8 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
 SIGLA : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA
 N.I.T. : 800162887-2
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00499616 DEL 19 DE MAYO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVARADO : 2011
 ACTIVO TOTAL : 1,365,936,156
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 42-21
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@vandecarga.com
 DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 42-21
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



EMAIL COMERCIAL : gerencia@vandecarga.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

AGENCIA : CALI - VALLE.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.795 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL-8 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.992, BAJO EL NO.-365446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LIMITADA VANDECARGA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA VANDECARGA POR EL DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02078082 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.211	23- XI- 1995	12 STAFE BTA	4- XII-1995 NO.518.387

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001651	2000/05/26	0023	BOGOTA D.C.	2000/06/21	00734036
0004173	2000/12/18	0023	BOGOTA D.C.	2000/12/28	00758543
0001589	2001/06/19	0030	BOGOTA D.C.	2001/07/25	00787192
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111596
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111597
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111600
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111609
0001000	2008/05/02	0049	BOGOTA D.C.	2008/05/19	01214731

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: POR SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. SERVICIO DE TRANSPORTE. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EL ESTATUTO ADUANERO Y CAMBIARIO RESPECTO DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN EL REGIMEN POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CUALQUIER NORMATIVIDAD QUE DENTRO O FUERA DEL PAIS REGULE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA DESARROLLARA LAS



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE COMBINADO NACIONAL E INTERNACIONAL, B) TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, C) OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, D) TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, E) AGENCIA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, F) COMISIONISTA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, G) TRANSPORTE POSTAL NACIONAL O INTERNACIONAL O GLOBAL MAIL, H) TRASLADO DE REMESAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE DINERO SIN QUE CONSTITUYAN GIROS U OPERACIONES FINANCIERAS. 2. SERVICIOS POSTALES. DENTRO DEL REGIMEN NACIONAL O INTERNACIONAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD POSTAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA: A) OBTENER HABILITACION MEDIANTE LICENCIAS O CONTRATOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES QUE LA LEY PERMITA, ESPECIALMENTE DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL. UNA VEZ OBTENIDA LA HABILITACION CONFORME A LOS TITULOS HABILITANTES, PRESTARÁ LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PERMITIDOS. 3. SERVICIOS DE LOGISTICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARÁ SERVICIOS LOGISTICOS PARA PROVEER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL. ENTRE OTROS PODRA PRESTAR LOS SIGUIENTES: A) OPERACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL, B) ALMACENAMIENTO, C) ADMINISTRACION DE INVENTARIOS, D) DISTRIBUCION MASIVA Y PERSONALIZADA DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION VICEVERSA CON EL EXTERIOR. E) PROVEIMIENTO DE PLATAFORMAS FISICAS Y VIRTUALES DE ESTRUCTURAS LOGISTICAS PARA LA MOVILIZACION E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS EXTRADIMENSIONALES DE LA INDUSTRIA PESADA ENTRE OTRAS: PETROLERA, GASIFERA, ELECTRICA, DE COMUNICACIONES, OBRAS CIVILES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, DEL SISTEMA VIAL, CARRETERO O FERROVIARIO, O EL SISTEMA PORTUARIO O AEROPORTUARIO, DEL SISTEMA DE EXPLORACION Y EXTRACCION MINERO, Y DEL SECTOR PRODUCTIVO MANUFACTURERO O TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS E.T.C. 4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECOLECCION, CONSOLIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS. PARA EL EFECTO PODRA COMERCIALIZAR MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS. CONSTITUIR REDES DE DISTRIBUCION O INTEGRARSE CON OTRAS SERA UNA ACTIVIDAD ESENCIAL DE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA 5. OTROS SERVICIOS. PARA INTEGRAR LA CADENA DE VALOR, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA MANEJAR EL PROCESO FINANCIERO DE CARTERA SOBRE LAS MERCANCIAS ENTREGADAS MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO, CONSOLIDACION Y ENTREGA DE LA MISMA EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, SIN QUE CONSTITUYA OPERACIONES FINANCIERAS NI DE FACTORING. 6. SERVICIOS AFINES. EL MANEJO DE CONTENEDORES EN TRANSITO, EN PATIO, VACIOS O CARGADOS, SERA UN SERVICIO ESPECIALIZADO QUE PRESTE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA 7. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y GESTION QUE PROVEAN LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. ADMINISTRATIVOS. PODRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, ADMINISTRAR E INTEGRAR EMPRESAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DENTRO DE LAS NORMAS Y LOS CONTRATOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN. 9. DE SISTEMAS E INFORMATICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PODRA DESARROLLAR



SISTEMAS DE INFORMACION PARA PROVEER LAS NECESIDADES DE INFORMACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 10. DE COMERCIO EXTERIOR. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTAR LOS SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, ESPECIALMENTE LAS DE TRANSITO ADUANERO Y DE OPERADOR DE CARGA INTERNACIONAL. 11. ACTIVIDADES CONEXAS. CREAR ESTRUCTURAS Y PLATAFORMAS INDUSTRIALES PARA EL ENSAMBLE, REMANUFACTURACION, REPOTENCIACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, FLUVIAL, TERRESTRE O AEREO. COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE VEHICULO O PARTES DE EL, NECESARIO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR EQUIPOS DE TERCEROS O UTILIZAR LOS PROPIOS DE TAL MANERA QUE SU PRESTACION SEA SATISFACTORIA. LAS FORMAS DE CONTRATACION SERAN TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PERO DE PRIVILEGIO SE UTILIZARA LA OPERACION DE EQUIPOS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES, LOS PACTOS INTERNACIONALES, MULTILATERALES O BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. ADQUIRIRA Y SUSCRIBIRA OBLIGACIONES FINANCIERAS, CIVILES Y COMERCIALES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS Y TITULOS QUE LA LEY NACIONAL O INTERNACIONAL ESTABLECE. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERESES. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCLUIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES PARA SU COMPRA Y VENTA DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR. COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR Y PROMOVER LA COMPRA, VENTA INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE PAGO JURIDICAMENTE VALIDA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, PODRA POR CUENTA PROPIA A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS AFINES. AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON ESTE; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS YA SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ANTE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ASOCIACIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA DE ASOCIATIVIDAD JURIDICA COMO MEDIOS PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. EJECUTAR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DESDE O HASTA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DE MANERA ESPECIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL MEDIANTE LA CUAL DIFUNDA EL CONOCIMIENTO Y ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS QUE COMPRENDE SU OBJETO SOCIAL. PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROSERO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 00000079472740
SEGUNDO RENGLON ROSERO PANTOJA JAVIER	C.C. 00000079504539
TERCER RENGLON GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 000000091428845
CUARTO RENGLON OSPINA VALENCIA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000043608550
QUINTO RENGLON REYES CRUZ RICARDO	C.C. 000000079371935

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE PODRAN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, PERO SUS ACTOS NO SERAN VALIDOS SI NO MEDIANTE UN ACTA INTERNA QUE SE REGISTRARA EN EL LIBRO QUE DECLARE LA VACANCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE

GARCIA ROLON JAVIER RICARDO C.C. 000000091428845
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO
01162218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE

ROSETO PANTOJA JESUS RIGOBERTO C.C. 000000079472740

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS
FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL,
LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS
ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL
ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS
ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3.
AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS
QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O
EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN
SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE
EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA
SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y
GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO
NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR
TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES
SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E
INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO
LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL
CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL
REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA
CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA
INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR
AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA
ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS
CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR Y HACER QUE
SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS
LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE
LA SOCIEDAD. 11. SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
AUTORIZACION CUANDO EL ACTO O CONTRATO GENEREN OBLIGACIONES EN
CUANTIA SUPERIOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$500.000.000 M/CTE.). 12. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE AVALAR O
GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS QUE COMPROMETAN
EL PATRIMONIO O EL HABER DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010,
INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01395367 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
SUAREZ MENESES JUDY ALEXANDRA C.C. 000000053028957

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA-VANDECARGA
MATRICULA NO : 00541930 DE 30 DE MARZO DE 1993



RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
DIRECCION : CL 9 NO. 42-21
TELEFONO : 2440823
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@VANDECARGA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0786 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00121223 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-0182 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS Y CERTIFICACION ICONTEC, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2288 DEL 15 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00121929 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE PLASTILENE S.A., CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1591 DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1434 DE OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGO S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 540 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00123797 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN, CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A, JAVIER RICARDO GARCIA ROLON, SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA, ALVARO ANDRES PANTOJA NARANJO, LUIS ALFONSO GARCIA PABÓN, JESÚS RIGOBERTO ROSERO PANTOJA Y DAVID ENRIQUE PANTOJA CABRERA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2374 DEL 27 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124526 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-00278 DE MARGARITA ALONSO GARNICA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2960 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00125413 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD EMPRESARIASL G.U.T. LTDA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0568 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127409 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0718 DE JESUS ANTONIO PAEZ SUAREZ CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - VANDECARGA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



MINTRANSPORTE


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

 Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
 Servicios y consultas en
 línea

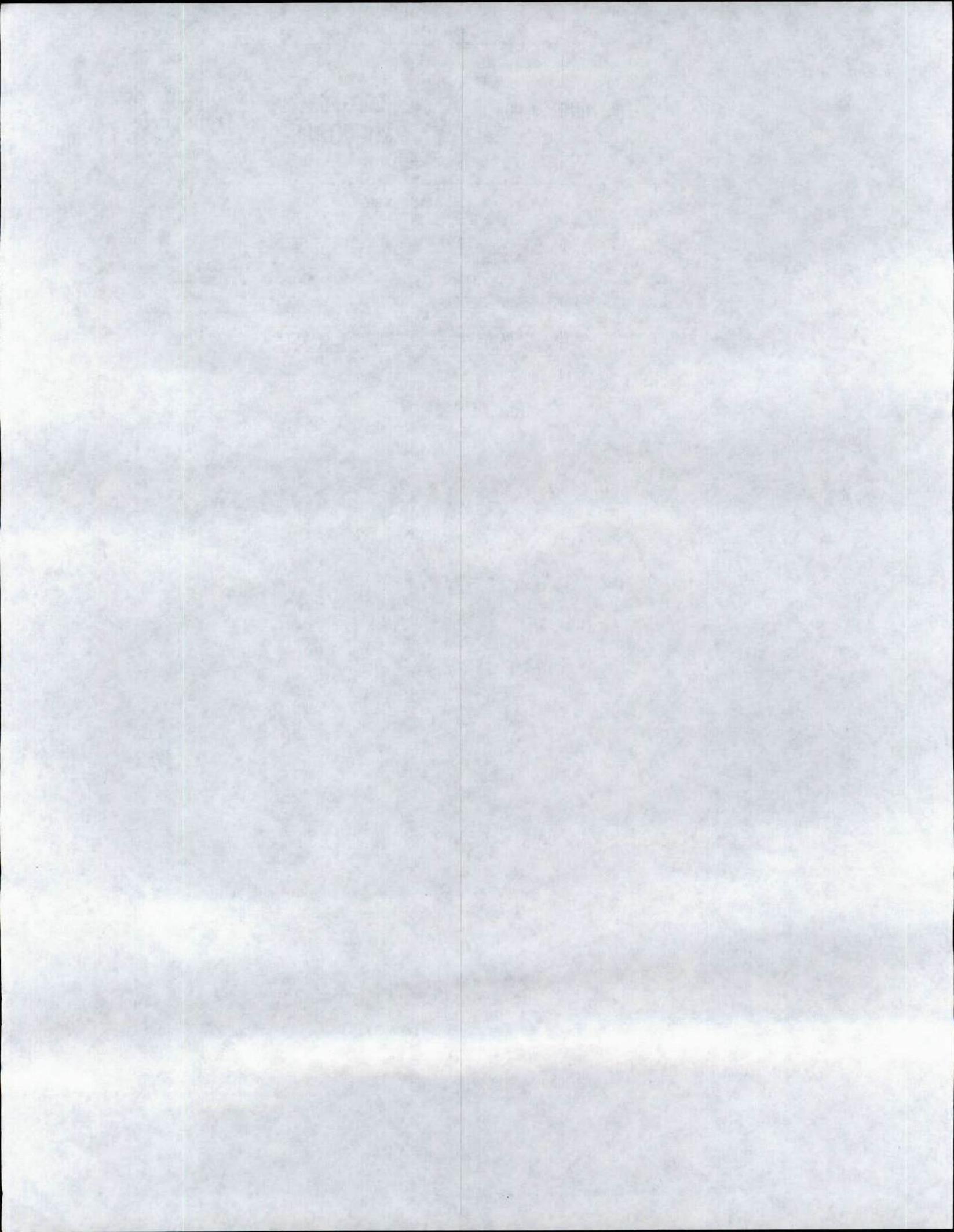
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001628872
NOMBRE Y SIGLA	VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA - VANDECARGA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 9 No 42-21
TELÉFONO	2440823
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2443452 - v0507vandcarga@vandecarga.com; gerencia@vandecargasa.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER RICARDOGARCIAROLON
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1997	30/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

4*
Servicios Postales
Nichols S.A.
NIT 900.082917-9
Código Postal: 05 25 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Licencia Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Razon Social:
VANGLANADA TRANSPORTAD
DE CARGA S.A VANDECMRGA
Dirección: CALLE 9 NO. 42- 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131396
Envío: RN883831487CO

Fecha Pre-Admisión:
15/01/2018 17:19:27
Máx. Tiempo de carga: 00:20:00
Máx. No. Manifiesto Express: 00007 44 0001

Código Postal:
Departamento: BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE QUIEN REGISTRE



NOMBRE DE QUIEN REGISTRE

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
			<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside				
Fecha 1:	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES	<input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. YOVANNI URREGO		C.C.			
Centro de Distribución: C.C. 80.766.224		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
Bodega de Copepe					

